

RESOLUCION No. **4488** DE 2025

“Por la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo suscrito entre el Departamento de Arauca y la Universidad Industrial de Santander”.

LA GERENTE DE CONTRATACION

En uso de sus facultades y competencias delegadas mediante Resolución No. 2585 del 2024, expedido por la Gobernación del Departamento de Arauca, en concordancia con la Constitución política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015, demás cuerpos normativos aplicables y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 113 de la Constitución Política expresa que: “(...) **Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines**”.

Que el artículo 209 de la Carta Política dispone: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. (...)**”

Que el artículo 6 de la ley 489 establece que en virtud de los principios de coordinación y colaboración las entidades garantizaran **“la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales”**, por lo que, en consecuencia, **“prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones”** (ibidem)

Que de conformidad con el artículo 6 de la ley 489 de 1998 consagra “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el numeral 10 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, disciplina que **“en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertaran sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometido y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares”**.

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes, y que corresponde al estado garantizar el adecuado cubrimiento



RESOLUCION No. 4488 DE 2025

“Por la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo suscrito entre el Departamento de Arauca y la Universidad Industrial de Santander”.

del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el artículo 67 ibídem, establece que el estado es el responsable de regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por la calidad con la que se presta el servicio educativo en el país; asimismo se resaltan en ese sentido los artículos 1 y 2 constitucional.

Que la ley 115 de 1994 o Ley General de Educación, en el artículo 80, ordena la creación de un Sistema Nacional de Evaluación con el fin de velar por la calidad de la educación, el cumplimiento de los fines de la educación y la mejor formación moral, intelectual y física de los estudiantes. Para ello es necesario evaluar la calidad de la enseñanza que se imparte, el desempeño profesional del docente y de los directivos docentes, los logros de los estudiantes, la eficacia de los métodos pedagógicos, la calidad de los textos y materiales empleados, la organización administrativa y física de las instituciones educativas y la eficiencia en la prestación del servicio. En el artículo 84, reitera la necesidad de que en todas las instituciones educativas se lleve a cabo al finalizar cada año lectivo una evaluación de todo el personal docente y administrativo, de sus recursos pedagógicos y de su infraestructura física para propiciar el mejoramiento de la calidad educativa que se imparte. En el artículo 104, define al educador como orientador de procesos formativos de aprendizaje y enseñanza, acorde con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad.

En el artículo 110, dedicado al mejoramiento profesional, plantea que la enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional. Precisa que la responsabilidad de dicho mejoramiento será de los propios educadores, de la Nación, de las entidades territoriales y de las instituciones educativas. El artículo 111, establece que la formación de los educadores estará dirigida a su profesionalización, actualización, especialización y perfeccionamiento hasta los más altos niveles de postgrado. Se plantea la creación de los Comités de Capacitación de docentes bajo la dirección, de las respectivas Secretarías de Educación a las cuales se incorporarán representantes de diversos organismos del sector educativo.

Ley 715 de 2001, artículo 5, establece que compete a la Nación definir y establecer las reglas y mecanismos generales para la evaluación y capacitación del personal docente y directivo docente. Otras normas complementan los tres referentes anteriores. Se trata de la Ley 30 de 1992, el Estatutos Docentes 2277 de 1979 y 1278 de 2002, el Decreto 1860 de agosto 3 de 1994, el Decreto 0709 de 1996; por el cual se establece el reglamento general para el desarrollo de programas de formación de educadores y se crean condiciones para su mejoramiento profesional y, finalmente, el Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026 “El camino hacia la equidad y la Calidad”, en su reto número cuarto

RESOLUCION No. **4488** DE 2025

“Por la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo suscrito entre el Departamento de Arauca y la Universidad Industrial de Santander”.

precisa la necesidad de definir una política pública de formación docente y establece unos desafíos estratégicos para lo lograrlo.

Que la ley 1150 de 2007, en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la contratación pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2° establece las diferentes modalidades de selección para la escogencia de contratistas dentro de las cuales se encuentra la contratación directa.

Que la ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c) modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 indica, que es procedente la Contratación Directa en el caso de “Contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. (...)”

De acuerdo a lo previsto por el artículo 95 de la ley 489 de 1998 “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”

Que, en el marco del Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027, se ha definido como meta estratégica la creación del Multicampus de Educación Superior en Saravena, con el objetivo de atender una demanda estimada de 2.500 estudiantes por año.

Que la Gobernación de Arauca requiere celebrar un Convenio interadministrativo cuyo objeto es: **“CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACION ACADEMICO-ADMINISTRATIVA PARA LA OFERTA DE PROGRAMAS ACADEMICOS EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA POR PARTE DE LA UIS”.**

Que se elaboraron los estudios y documentos previos necesarios para celebrar el presente convenio interadministrativo, los cuales podrán ser consultados en la Secretaria de Educación Departamental y a través de la Plataforma SECOP II.

Que los contratos interadministrativos están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales, circunstancia que se agota en el presente caso, en virtud que el **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, es un ente territorial de conformidad con el artículo 286 Supra, y la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**, es una institución oficial de educación superior, regida por la Ley 30 de 1992.

96

RESOLUCION No. **4488** DE 2025

“Por la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo suscrito entre el Departamento de Arauca y la Universidad Industrial de Santander”.

Que en virtud de lo anterior, se considera pertinente suscribir un convenio interadministrativo que tenga por objeto: **“CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACION ACADEMICO-ADMINISTRATIVA PARA LA OFERTA DE PROGRAMAS ACADEMICOS EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA POR PARTE DE LA UIS”**.

Que el Departamento de Arauca es propietario del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 480-80996, según consta en la escritura pública No. 2096 de fecha 15 de diciembre de 2017 otorgada en la Notaría Única de Arauca, el cual cuenta con una extensión de treinta (30) hectáreas, ubicado en el perímetro urbano del municipio de Saravena-Arauca, específicamente en la Diagonal 20 con carrera 23, en el sector conocido como parque de la Vida.

Que el departamento en cumplimiento de los compromisos adquiridos suscribió en julio de 2025 el Contrato de Consultoría No. 266 de 2025, para la elaboración de estudios y diseños del campus universitario en el municipio de Saravena, con un plazo de ejecución de nueve (09) meses, el cual finalizará en abril de 2026.

En marzo de 2025, se suscribió un Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Educación Nacional, la UIS y el Departamento de Arauca, con el propósito de articular esfuerzos para fortalecer la educación superior en Saravena.

Que, en concordancia con lo dispuesto en las consideraciones precedentes, en cumplimiento al memorando de entendimiento y con fundamento en lo previsto en el Decreto 529 de 2024, por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015 del sector educación, **LA UIS** ha solicitado al Ministerio de Educación Nacional la ampliación transitoria del lugar de desarrollo con el propósito de ser ofertados en el municipio de Saravena, Departamento de Arauca.

Que para radicar en debida forma la solicitud de ampliación de lugar de desarrollo y ampliación de cupos de programas académicos con el propósito de ser ofertados el Municipio de Saravena y garantizar así la presencia institucional en el Departamento de Arauca, se hace necesario acreditar al Ministerio de Educación Nacional condiciones de calidad, entre aquellas, la relacionada con la infraestructura y dotación.

Que el presente contrato no tiene valor, teniendo en cuenta que es una colaboración para la implantación de infraestructura física necesaria con el fin de ofrecer programas académicos por parte de la Universidad Industrial de Santander.

RESOLUCION No. 4488 DE 2025

“Por la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo suscrito entre el Departamento de Arauca y la Universidad Industrial de Santander”.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, prevé Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Que a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: “(...) La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que conforme a ello procede a resolverse los numerales antes descritos, en cumplimiento de la normatividad en cita,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE: DECLARESE justificada la celebración de un convenio interadministrativo entre el **DEPARTAMENTO DE ARAUCA** y la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**, que tendrá por objeto “**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACION ACADEMICO-ADMINISTRATIVA PARA LA OFERTA DE PROGRAMAS ACADEMICOS EN EL MUNICIPIO DE SARAVERENA POR PARTE DE LA UIS**” y se invoca la causal de contratación contenida en el literal c) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015, el cual dispone: “Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.” Teniendo en cuenta que ambas partes son entidades estatales descritas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, el contrato se celebra de manera directa, por medio de un convenio interadministrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - EL OBJETO DEL CONTRATO: La Administración Departamental y la Universidad Industrial de Santander UIS en aras de cooperar en el crecimiento de la Educación Superior, han procurado adelantar las condiciones de ejecución de las actividades que permitan proporcionar el servicio para la población del Departamento de Arauca.

De tal forma, las partes adelantan el presente proceso con el fin de efectuar la entrega en calidad de préstamo de uso de un bien inmueble de aproximadamente 1.38 Ha, identificadas en el anexo 1, que

RESOLUCION No. 4488 DE 2025

“Por la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo suscrito entre el Departamento de Arauca y la Universidad Industrial de Santander”.

hace parte del área de mayor extensión destinada para el CAMPUS UNIVERSITARIO DEL MUNICIPIO DE SARAVERENA, para que en este se desarrolle y ejecute única y exclusivamente el proyecto de ambientes modulares para la educación superior por parte de la UIS.

A su vez la UIS asumirá la responsabilidad académica de los programas que se ofrezcan en el municipio de Saravena, específicamente en la infraestructura dispuesta para tal fin y se compromete a destinar el inmueble dispuesto por el **DEPARTAMENTO** exclusivamente para la oferta académica de programas cuyo lugar de desarrollo incluya el municipio de Saravena, de acuerdo con la capacidad que represente la infraestructura correspondiente. En consecuencia, la **UIS** se compromete a adelantar ante el Ministerio de Educación Nacional la solicitud de obtener los registros calificados y/o la ampliación de lugar de desarrollo de los programas académicas que técnica y operativamente se puedan ofrecer en el Municipio de Saravena

La **UIS** se obliga a presentar al Ministerio de Educación Nacional el proyecto de inversión que contemple la construcción de ambientes modulares en el municipio de Saravena, en el predio dispuesto para tal fin por el **DEPARTAMENTO**.

CONTENIDO DEL PROGRAMA ACADEMICO: Los programas académicos a ofertar en el Municipio de Saravena serán aprobados por el Consejo Académico de La UIS y para su oferta en necesario la autorización del Ministerio de Educación Nacional mediante el otorgamiento de un registro calificado o la ampliación del lugar de desarrollo y cupos, según corresponda. En consecuencia, los registros calificados o las autorizaciones de ampliación de lugar de desarrollo, cupo o cualquier otra estrategia que se surta ante el Ministerio de Educación Nacional para la viabilizar la oferta académico en Saravena, harán parte integral del presente convenio

CLAUSULA SEXTA: COMITÉ COORDINADOR: Con el fin de velar por el cumplimiento del objeto del convenio, y supervisar la debida ejecución de los compromisos de las partes, se crea el Comité Coordinador del Convenio, el cual queda integrado así: Un delegado por parte del UIS y un delegado por parte del **DEPARTAMENTO**.

Le corresponde al Comité Coordinador:

Analizar y dar adecuada solución a eventuales problemas o dificultades administrativas.

Establecer pautas administrativas y adoptar determinaciones requeridas para la ejecución de este convenio, que por mandato legal o estatutario no estén reservadas a órganos superiores del Gobierno o al rector de la Universidad.

RESOLUCION No. 4488 DE 2025

“Por la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo suscrito entre el Departamento de Arauca y la Universidad Industrial de Santander”.

Las decisiones del Comité constarán en actas suscritas por todos sus integrantes, las cuales se deben anexar y forman parte integral del convenio.

CLAUSULA SÉPTIMA: NÚMERO DE ESTUDIANTES. Los programas académicos a desarrollarse en el Municipio de Saravena iniciarán las cohortes al momento de contar con un número de estudiantes matriculados mínimo dispuesto en cada caso por LA UIS teniendo en cuenta lo establecido en materia del punto de equilibrio, según la normatividad vigente de LA UIS.

PARAGRAFO PRIMERO: LA UIS se reserva el derecho de admisión a los programas aplicando para ello los criterios establecidos en su reglamentación institucional.

PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez se haya completado el proceso de admisión, si los programas no cuentan con el mínimo de estudiantes que permita un punto de equilibrio, LA UIS podrá abstenerse de iniciar actividades académicas y por ende no desarrollar el programa respectivo, caso en el cual podrá aplazar el inicio a un periodo siguiente.

CLAUSULA OCTAVA: ADMINISTRACION DE RECURSOS: Los ingresos por concepto de derechos pecuniario (inscripciones, matrícula, derechos académicos y complementarios) dispuestos para la oferta académica de la UIS en el Municipio de Saravena serán administrados por LA UIS en centro de costo independiente. En todo caso, los ingresos recibidos por el citado concepto deberán atender los gastos a cargo de la UIS requeridos para la oferta académica en el Municipio de Saravena.

Lo anterior, sin perjuicio de la concurrencia de aportes de recursos para funcionamiento y/o inversión por parte de la Nación, Gobierno Departamental de Arauca y/o del Gobierno Municipal de Saravena, con el fin de apoyar la oferta académica de la Universidad Industrial de Santander (UIS) en el citado municipio.

ESPECIFICACIONES BIEN INMUEBLE A ENTREGA Que del Departamento de Arauca es propietario del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 480-80996, según consta en la escritura pública No. 2096 de fecha 15 de diciembre de 2017 otorgada en la Notaria Única de Arauca, el cual cuenta con una extensión total de treinta (30) hectáreas, ubicado en el perímetro urbano del municipio de Saravena, Departamento de Arauca, específicamente en la Diagonal 20 con carrera 23, en el sector conocido como Parque de la Vida.

Que, mediante la presente, se procede a la cesión de uso de una fracción del inmueble en mención, equivalente a 1.38 hectáreas, ubicadas dentro del mismo inmueble con matrícula inmobiliaria No. 480-80996 con destino a la cesión a una Institución de Educación Superior en favor de la Universidad

RESOLUCION No. 4488 DE 2025

“Por la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo suscrito entre el Departamento de Arauca y la Universidad Industrial de Santander”.

Industrial de Santander-UIS, conforme al anexo No. 1 donde se encuentra debidamente descrito la fracción del predio a entregar.

- **LINDEROS:**

Los linderos son establecidos según levantamiento topográfico dispuesto por el contratista de consultoría CONSORCIO CAMPUS UNIVERSITARIO y aprobado por el contratista de interventoría CONSORCIO INTERDISEÑOS, los cuales se observan en el anexo 1 del presente estudio previo.

- **CARACTERÍSTICAS:**

El bien es un lote de terreno sin edificaciones construidas en el.

Las obligaciones de las partes, fueron establecidas por la Secretaria de Educación Departamental, en los estudios previos conforme la competencia funcional, documento que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. – EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA: El convenio interadministrativo no tiene valor, teniendo en cuenta que es una colaboración para la implantación de la infraestructura física necesaria con el fin de ofrecer programas académicos por parte de la Universidad Industrial de Santander-UIS, lo cual no genera erogación para el Departamento de Arauca.

ARTICULO CUARTO. – EL LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Los estudios y documentos previos fueron elaborados y aprobados por la Secretaria de Educación Departamental, conforme su competencia funcional, los cuales pueden ser consultados en la plataforma del SECOP II en el módulo del proceso correspondiente, así como en la Secretaria de Educación Departamental.

Dada en Arauca a los

29 SEP 2025



LUZ LILIANA MARCHENA PINZON
Gerente de Contratación